

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 408

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL DECRETO DE GABINETE N° 46 DE 14 DE FEBRERO DE 1969. (RESCATE DE LETRAS DEL TESORO)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16778

Publicada el: 25-01-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Obligaciones negociables, Valores, Bancos e instituciones financieras, Contabilidad

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 29

Posición: 233

DECRETO DE CABINETE NUMERO 408
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se modifica el artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo único: El artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, que dará así:

"Artículo 6o. El rescate de las Letras se hará efectivo el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por cuenta del Gobierno Nacional. Las Letras serán expedidas por períodos trimestrales o semestrales".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.,

JULIO E. HARRIS.

**DESIGNASE UN CONSEJO PROVISIONAL
EN EL MUNICIPIO DE PANAMA**

DECRETO DE CABINETE NUMERO 399
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se designa un Consejo Provisional en el Municipio de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas que venían ocupando los cargos

de Concejales en el Distrito de Panamá, los mismos han quedado en acefalía al haberse aceptado dichas renunciaciones;

Que es necesario encontrar pronta solución a la situación ya descrita, a fin de que la gestión de dicho Municipio se desarrolle normalmente; y

Que debido a las modalidades especiales que presenta el Distrito Capital, es conveniente la reestructuración integral de su Gobierno a fin de que responda a la dinámica que el Régimen actual ha imprimido en el ámbito nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: La función legislativa del Consejo Municipal del Distrito de Panamá será ejercida interinamente por una Comisión Municipal integrada por el Alcalde Municipal, quien la presidirá, por el Tesorero Municipal, el Ingeniero Municipal y por el Asesor Jurídico del Consejo.

El Auditor Municipal asistirá a las sesiones del Concejo, pero sólo con derecho a voz.

Artículo Segundo: La Comisión Municipal a que se refiere el Artículo anterior cesará en sus funciones el 28 de febrero de 1971, a fin de que el primero de marzo del mismo año entre en vigencia la nueva organización del Gobierno Municipal del Distrito Capital, que se elaborará luego de un estudio adecuado de las necesidades del mismo.

Artículo Tercero: La Ley 8a. de 19 de febrero de 1954 se aplicará al Municipio de Panamá durante el período en referencia en lo que no sea incompatible con las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto. Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.